



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 28 de Noviembre de 2022  
CITE: HLR-LP. N° 010/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez

**PRESIDENTE**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-



**REF.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

**PL-097 / 22-23**

Conforme establece el Art. 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICION del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación:

P.L. N° 299/2021-2022

PROYECTO DE LEY: "MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LAS BRIGADAS PARLAMENTARIAS"

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo establecido en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

**Ronald Huanca López**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c. arch  
Ref. Cel. 73819000





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
23 JUN 2022		
HORA 12/12	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	21	

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
P 3891		
2 JUN 2022		
HORA 10:35	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 23 de Junio de 2022  
CITE: HLR-LP N° 061/2021-2022

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. –

REF.: PROYECTO DE LEY “MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LAS BRIGADAS PARLAMENTARIAS”

**PL 299-21**

De mi mayor consideración:

Por medio del presente saludo a usted, deseándole éxito en las delicadas funciones que desempeña en beneficio del país.

Asimismo, en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 162, parágrafo II; Art. 163, núm. 1, 2, 4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc. b) y el Art. 117, tengo a bien remitir el presente **PROYECTO DE LEY “MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LAS BRIGADAS PARLAMENTARIAS”**; por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158 del Reglamento que los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Con este motivo, reitero mis saludos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./Arch.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y  
SISTEMA ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY "MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LAS BRIGADAS PARLAMENTARIAS"

#### ANTECEDENTES

El proceso de creación y funcionalidad de la norma jurídica debe ser eficaz en su aplicación, así como para que los diputados y diputadas sean quienes orienten en el hemisiciclo los problemas o soluciones del quehacer de la población en general.

En consecuencia, la importancia del reglamento institucional se constituye en el manual organizacional al interior de la entidad a tratar, así como de la calidad de su producto y de la simplicidad que éste debe tener. El Reglamento de la Brigada Parlamentaria, en los últimos años, ha perdido eficacia. Los factores que sostenidamente han contribuido a dicha crisis son diversos pero el de mayor incidencia, según la presente propuesta de modificación, es el de adecuar y/o aplicar por analogía lo que está en vigencia del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional.

En el país, la redacción del reglamento compete a diversos órganos como la Cámara de Diputados. Por tanto, las reglas o pautas que la regulan no han sido consolidados documentalmente, situación que genera muchas dificultades en el procedimiento legislativo.

El artículo 58 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece que "Las Diputadas y Diputados electas(os), por un mismo Departamento se organizaran en una Brigada Departamental que será dirigida por una Presidenta o un Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente y tres secretarías o tres Secretarios, designadas(os) alternativamente de entre las diferentes fuerzas políticas. Esta directiva deberá conformar dentro de los cinco días de iniciada la legislatura y durará en sus funciones un año de acuerdo a Reglamento Específico.

  
Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**BASE LEGAL**

**Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 159, Art. 162.**

En sujeción a los Artículos de la CPE:

**Artículo 159.-** "Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la Ley".

Inciso 1.- Elaborar y aprobar su Reglamento.

**Artículo 162.-** parágrafo II señala: "La ley y los reglamentos de cada cámara desarrollaran los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa".

**Reglamento de la Cámara de Diputados**

**Artículo 116.- (Iniciativa)**

La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

**Artículo 117.- (Presentación)**

Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en forma electrónica, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

  
Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° .....

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**“MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LAS  
BRIGADAS PARLAMENTARIAS”**

**PL 299-21**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 2 del Reglamento de Brigadas Parlamentarias de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2 (Naturaleza) Las Brigadas Departamentales son órganos de trabajo, coordinación y relacionamiento con la ciudadanía, a través de las cuales se desconcentran las labores del Poder Legislativo. Tienen el carácter de Comisiones Mixtas de la Asamblea Legislativa y están investidas de las mismas competencias que estas en todos los asuntos de interés departamental. Sus actos, en sus respectivas áreas de competencia, tienen plena validez y legalidad”.

**Artículo 2.-** Modificar el Artículo 4 del Reglamento de Brigadas Parlamentarias de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 4.- (Dependencia Orgánica) Las Brigadas Departamentales forman parte de la Estructura Orgánica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, coordinan sus actividades con la Presidencia de la Asamblea y con las Directivas Camarales. En lo interno, gozan de autonomía funcional.

**Artículo 3.-** Modificar el Artículo 8 del Reglamento de Brigadas Parlamentarias de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 8.- (Sesiones) Las Brigadas Departamentales realizarán cuarenta sesiones plenarias durante la legislatura, las mismas tendrán el mismo rango de las sesiones plenarias de Cámaras y Comisiones, a los efectos cómputo general de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La sede de las Brigadas es la capital del Departamento y en ella realizarán ordinariamente sus sesiones; sin embargo, por acuerdo interno, podrán también reunirse en la ciudad de La Paz o en las provincias, sesiones municipales o circunscripciones uninominales del respectivo Departamento.



Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 4.-** Modificar el Artículo 10: de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 10.- (Directiva) Las Directivas de las Brigadas Departamentales estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios, que serán elegidos por mayoría absoluta de votos, designadas alternadamente entre las diferentes fuerzas políticas, bajo criterios de responsabilidad bicameral, pluralidad y alternativa política. El presidente, la vicepresidente y la segunda secretaria al bloque de mayoría; la primera y la tercera secretaria al bloque de minoría. Se conformarán dentro de los diez días de iniciada la legislatura y durarán en sus funciones un año”.

Las Directivas ejercen la representación de las Brigadas tanto ante los órganos de la Asamblea Legislativa Plurinacional como ante otras instituciones públicas y privadas.

**Artículo 5.-** Modificar el Artículo 12: de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 12.- (Alcance) Sin perjuicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional a cada uno de los representantes nacionales, las Brigadas Departamentales como órganos operativos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ejercerán tareas de consulta, investigación, procesamiento, coordinación e información, respecto de las facultades constitucionales del poder Legislativo en las siguientes tareas:

1. Legislación
2. Fiscalización
3. Gestión Parlamentaria

**Artículo 6.-** Modificar el Artículo 17: de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 17.- (Invitación a autoridades nacionales) Con objeto de tener información directa de las acciones del Poder Ejecutivo y de las entidades públicas nacionales, las Brigadas Departamentales, mediante la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, podrán extender invitación a sus titulares, para sostener reuniones de carácter informativo.

**Artículo 7.-** Modificar el Artículo 18: de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 18.- (Investigación) Las Brigadas Departamentales a requerimiento expreso de la Asamblea Legislativa Plurinacional o de alguna de las Cámaras, podrán sustanciar acciones de investigación sobre asuntos de interés público, en sus respectivos Departamentos. El informe de resultados, debidamente aprobado por la Brigada Departamental, será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional o de la Cámara, según corresponda para fines legales consiguientes.

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 8.-** Modificar el Artículo 20: de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 20.- (Gestiones ante la Asamblea Legislativa Plurinacional) Las Brigadas Departamentales recibirán y canalizarán, cuando sea pertinente, las observaciones y solicitudes que sean formuladas por los ciudadanos, con relación a proyectos de ley en trámite o resoluciones de la Asamblea Legislativa y Camarales. Asimismo, podrán requerir la intervención de los órganos legislativos correspondientes en la gestión de asuntos de interés ciudadano regional, ante los otros Poderes del Estado e instituciones públicas.

**Artículo 9.-** Modificar el Artículo 22: de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 22.- (Reglamento) El trámite para la convocatoria y realización de las Audiencias Públicas, se sujetara a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Artículo 10.-** Modificar el Artículo 27: inciso d) de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 27.- (Secretario Técnico)...

d) Organizar un banco de datos, conectado a los sistemas de información de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Artículo 11.-** Modificar el Artículo 28: de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 28.- (Personal de Apoyo) Las Brigadas Departamentales contarán con personal de apoyo para tareas de asesoría profesional, secretaría y servicios administrativos, sujeto al régimen de la administración de personal de la Asamblea Legislativa Plurinacional".

La coordinación y supervisión del trabajo del personal estará a cargo del Secretario Técnico de la Brigada Departamental.

**Artículo 12.-** Modificar el Artículo 31: de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 31.- (Recursos Documentales) Las Brigadas Departamentales tendrán sus propios sistemas de conservación de documentos y archivos. En forma semestral, remitirán copia física o en medio informático de toda la documentación al archivo de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 13.-** Modificar el Artículo 32: de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 32.- (Sistemas de Información) Las Brigadas Departamentales tendrán acceso irrestricto a los servicios informáticos y a las bases de datos de las Cámaras o de la Asamblea Legislativa Plurinacional; así como, a sus interconexiones nacionales e internacionales.

Para el efecto, contarán con una terminal de la red informática del Poder Legislativo y el apoyo del personal técnico de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Artículo 14.-** Agregar al reglamento el siguiente texto:

“Artículo. La Asamblea Legislativa Plurinacional es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. En las situaciones en que se haga imposible el normal funcionamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Directiva propondrá que las funciones parlamentarias puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio acorde a los requisitos y garantías del presente Reglamento de la Asamblea Legislativa Plurinacional”.

Es dada en la sala de sesiones, a los..... días del mes de..... de dos mil veintidós años.

  
Ronald Huanca López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./Arch.-



Legislando con el pueblo